

Sincelejo, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Filadelfo Acuña Díaz
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Parcela Bella Katy”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor Filadelfo Acuña Díaz, sobre la parcela “*Bella Katy*” ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado San Francisco, el cual se localiza en el corregimiento de Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiendo que se procederá a ello, aun cuando no se aporta con el introductorio la identificación por su medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicada el área requerida en restitución, siendo ello necesario para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, bajo el entendido de que en la misma, no solo se debe contener la identificación de la porción solicitada en restitución, sino también incluirse la identificación del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicado. Así pues, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que dentro de un término prudencial de cinco (5) días proceda aportar lo anotado, con la finalidad de llevar a cabo la publicación ya señalada.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Filadelfo Acuña Díaz**, identificado con C.C. N° 9.190.766.

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *ocupante* de una parcela denominada "**Bella Katy**" del predio de mayor extensión denominado **San Francisco**, ubicado en el corregimiento de Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre, encontrándose la parcela solicitada identificada de la siguiente manera:

Departamento: Sucre

Municipio: Majagual

Corregimiento: Tomala

Vereda: Los Almendros

Nombre/ Dirección del predio: San Francisco parcela BELLA KATY

Tipo de predio Urbano ___ Rural

Matrícula Inmobiliaria	340-2496
Área registral	200 ha + 0000 m2
Número Predial	704290001000000060041000000000
Área Catastral	854 ha + 8000 m2
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	17 ha + 5435 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
169794	8° 41' 44.983" N	74° 39' 28.759" W	1453425,224	936118,037
AUX02	8° 41' 44.472" N	74° 39' 21.019" W	1453409,141	936354,628
AUX03	8° 41' 44.298" N	74° 39' 13.295" W	1453403,450	936590,748
AUX04	8° 41' 44.074" N	74° 39' 09.405" W	1453396,388	936709,663
169874	8° 41' 43.639" N	74° 38' 59.533" W	1453382,555	937011,428
169825	8° 41' 39.243" N	74° 38' 56.151" W	1453247,361	937114,618
169840	8° 41' 37.220" N	74° 38' 58.364" W	1453185,309	937046,862
169890	8° 41' 40.674" N	74° 39' 02.631" W	1453291,624	936916,590
169868	8° 41' 36.304" N	74° 39' 11.119" W	1453157,730	936656,911
169896	8° 41' 30.882" N	74° 39' 21.649" W	1452991,644	936334,728
169873	8° 41' 33.763" N	74° 39' 20.247" W	1453080,093	936377,723
169795	8° 41' 36.624" N	74° 39' 19.569" W	1453167,963	936398,595
169705	8° 41' 40.368" N	74° 39' 21.246" W	1453283,085	936347,494

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 169794 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios aux02, aux03, aux04 en dirección oriente hasta el punto 164874 colindando con Ewuin Acuña Florez en una distancia de 894.532 metros y con cerca de por medio.
---------------	---

ORIENTE:	Partiendo del punto 164874 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 169825, 169840, en dirección sur hasta el punto 169890 colindando con Filomeno Uribe y Eduardo Rodríguez en una distancia de 430.099 metros y con cerca de por medio.
SUR:	Partiendo del punto 169890 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 169868 en dirección occidente hasta el punto 169896 colindando con Mono Alejo en una distancia de 654.638 metros y con cerca de por medio.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 169896 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 169873, 169795, 169705 en dirección norte hasta el punto 169794 colindando con Caño Orejero en una distancia de 584.53 metros y con cerca de por medio.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-2496** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre la parcela “*Bella Katy*” del predio de mayor extensión denominado **San Francisco**, solicitada en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y

colindancias tanto del predio solicitado en restitución como el de mayor extensión. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **REQUIÉRASE** a la UAEGRTD - Territorial Córdoba, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, del predio de mayor extensión denominado **San Francisco** identificado con FMI N° 342-2331 de la ORIP de Corozal.

Octavo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Noveno.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del predio **San Francisco** ubicado en el corregimiento de Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-2331, en el cual se ubica la Parcela **"Bella Katy"** solicitada en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Decimo.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Majagual - Sucre**, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo primero.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo segundo.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo tercero.- TÉNGASE a la abogada contratista de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con C.C. N° 35.145.506 expedida en Chinú - Córdoba y T.P. N° 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** del **solicitante**.

Décimo cuarto.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a16a7059cf2d7a540f79d6d100605a450d9f7304146d5a81c388bdb17c56cb

Documento generado en 11/12/2020 10:38:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**